

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

MIES-2022-041 Apruébese la liquidación voluntaria de la Asociación de Militares en Servicio Pasivo de las Fuerzas Armadas "CENEPa", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	2
---	---

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS:

1254 Ordénese la inscripción del Estatuto de la Iglesia Evangélica Unión Misionera Camino al Cielo, domiciliada en el cantón Salitre, provincia del Guayas	9
--	---

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00020-2022 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación Adóptame Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	12
--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0248 Declárese extinguida de pleno derecho a la Asociación Maiceros de Palenque "En Liquidación"	15
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0255 Declárese extinguida de pleno derecho a la Asociación Agropecuaria "San José" "En Liquidación"	20
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-0260 Amplíese el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de El Oro Ltda. "En Liquidación", domiciliada en el cantón Machala, provincia de El Oro.....	25

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2022-041

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 ibídem señala que *“se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos;

Que, los artículos 565 y 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N°46 de junio 24 de 2005, contemplan que, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece, como parte de las atribuciones del Presidente de la República, la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, aprueben los estatutos y las reformas de las Corporaciones y Fundaciones;

Que, el artículo 6 del Acuerdo No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, publicado en el Registro Oficial 438 de 13 de febrero de 2015, señala que para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomará en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines, mismos que deben ser circundantes entre sí;

Que, el numeral 7 del artículo 8 del Acuerdo No. SNGP-0008-2014 indica que el Ministerio de Inclusión Económica y Social regula organizaciones sociales que *“promuevan y/o velan o guardan relación con: la inclusión social relacionada con el ciclo de vida (niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores); el cumplimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores; el rol de la familia en la protección, cuidado y ejercicio de derechos y deberes; los emprendimientos individuales, familiares, asociativos y de empleo en grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la prevención del riesgo, amenaza y vulneración de derechos, así como la protección especial en situación de violación de derechos por ciclo de vida y condición de discapacidad; la progresividad en la política de aseguramiento universal y aseguramiento no contributivo, cuidado, protección y voluntariado; el impulso y protección a los grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la garantía de calidad en el cuidado y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad en los servicios públicos, privados y de atención integral; las personas y grupos en*

situación de vulnerabilidad; los grupos de personas migrantes internos, de una provincia, un cantón o parroquia a otras; los discapacitados (siempre que sus objetivos principales no sean inherentes al sistema de salud pública); y, los derechos y atención (no de salud) de los grupos de atención prioritaria o de inclusión social por ciclo de vida, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo”;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 109 de 27 de octubre de 2017, dentro del cual se establece el procedimiento de liquidación y disolución de organizaciones sociales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 036, de 21 de mayo del 2021, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió las Normas Generales de Aplicación del Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017, relacionado con los trámites de aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma de estatutos, inclusión y exclusión de miembros, registro de directiva, reactivación, disolución y liquidación de organizaciones sociales que estén bajo el control del MIES;

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030, de 16 de junio de 2020, establece como misión de la Dirección de Organizaciones Sociales: *“planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar la asesoría jurídica y procesos de creación, disolución, liquidación y demás actos propios de la vida jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro; así como, viabilizar su regulación y realizar el seguimiento a sus actividades jurídicas, dentro del marco legal aplicable, a fin de que cumplan con la normativa especial e institucional vigente”;*

Que, de igual forma, la disposición General Novena del antedicho Estatuto preceptúa: *“Para la implementación de las Direcciones de los Distritos Tipo A, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos y adjetivos, mientras que para los Distritos Tipo B y*

Oficinas Técnicas, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos, constantes en el presente Estatuto Orgánico. Para el caso de las Direcciones Distritales Tipo B y Oficinas Técnicas, las atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría, lo asumirán Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia”;

Que, como puede evidenciarse, a través del mencionado Acuerdo Ministerial se suprimió la Coordinación Zonal 9 y las Direcciones Distritales Quito Norte, Centro y Sur se convirtieron en Unidades Desconcentradas Tipo “B”, sin procesos adjetivos de apoyo y asesoría y sin competencias para la atención de los trámites de Organizaciones Sociales, asumiendo dichas responsabilidades Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia;

Que, a través del artículo 12, literal a) del Acuerdo Ministerial N° MIES-2021-016 de 21 de diciembre de 2021, el Ministro de Inclusión Económica y Social delegó al/la Director/a de Organizaciones Sociales, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y actos jurídicos sobre reglamentación a las organizaciones sociales previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, de las Direcciones Distritales Tipo “B” a cargo de la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, la **ASOCIACION DE MILITARES EN SERVICIO PASIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS “CENEPA”** aprobó el Estatuto y obtuvo la personalidad jurídica, mediante Acuerdo Ministerial N°5045 de fecha 8 de abril de 2005;

Que, mediante oficio N° AMSP-2022-001, ingresado en esta Cartera de Estado el 25 de julio de 2022, trámite signado con hoja de ruta institucional N°MIES-DM-DGDAC-2022-3981-EXT, en el cual el Sr. David Humberto Lascano Mejía; y, la Sra. Verónica Gabriela Lascano Mejía, en calidad de Director Provisional y Secretaria Ad-Hoc en representación legal de la **ASOCIACION DE MILITARES EN SERVICIO PASIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS “CENEPA”**, han solicitado emitir el Acto Administrativo respectivo a través del cual se extinga la vida jurídica la Asociación, comunicando que en Asamblea General Extraordinaria efectuada el 21 y 26 de marzo de 2022, se resolvió disolver y liquidar voluntariamente la Asociación de conformidad al artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las

Organizaciones Sociales, en concordancia con el Estatuto de la organización referida;

Que, mediante resolución de Asamblea General Extraordinaria de 21 y 26 de marzo de 2022, en su calidad de máxima órgano de gobierno de la **ASOCIACION DE MILITARES EN SERVICIO PASIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS “CENEPA”**, nombró como Liquidadora de la Asociación a la Sra. Galud Marlene Navas Verdezoto, con cédula de ciudadanía número 091089974-9;

Que, del informe presentado por la liquidadora se desprende que la organización ha liquidado sus activos, ha saneado el pasivo y ha cumplido con cada una de las obligaciones que ha contraído, adjuntando para el efecto documentos de respaldo;

Que, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala la responsabilidad del administrado sobre la veracidad y autenticidad de la información proporcionada;

Que, el procedimiento de liquidación se ha realizado al amparo de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Estatuto y de conformidad a lo señalado en el Acuerdo Ministerial 036 de 21 de mayo de 2021 y Reglamento en materia de Organizaciones Sociales, así como lo dispuesto en el Código Civil vigente;

Que, el Abg. Bayron Maximino Palma Tanicuchi, Analista Jurídico de la Dirección de Organizaciones Sociales del MIES, mediante memorando N°MIES-CGAJ-DOS-2022-0917-M, ha emitido Informe Favorable, del cual se desprende que el proceso de Disolución y Liquidación Voluntaria cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que recomienda la aprobación de la Disolución de la **ASOCIACION DE MILITARES EN SERVICIO PASIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS “CENEPA”**;

En uso de sus facultades legales

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la **LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA** de la **ASOCIACION DE MILITARES EN SERVICIO PASIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS “CENEPA”** con domicilio en la ciudad de Quito de Distrito Metropolitano,

provincia de Pichincha, constituida mediante Acuerdo Ministerial N°5045 de fecha 8 de abril de 2005.

Art. 2.- Declarar la **DISOLUCIÓN** de la **ASOCIACION DE MILITARES EN SERVICIO PASIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS “CENEPa”**; y, comunicar que la veracidad del contenido del informe remitido es de exclusiva responsabilidad del liquidador y de la organización.

Art.3.- Notificar al Representante legal de la Organización con el presente Acuerdo Ministerial de Disolución y Liquidación Voluntaria.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección de Organizaciones Sociales.

Art. 5.- Entréguese tres (03) ejemplares debidamente sellados, para su custodia y archivo organizacional.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición. Dado en Quito, a los 17 día(s) del mes de agosto de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN REMIGIO
BERNAL BERNAL**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal

MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Razón: Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las seis (06) fojas que anteceden, son **Fiel copia del Original**, mismas que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 12 de septiembre de 2022.**



Firmado electrónicamente por:
**KARLA VERONICA
NARVAEZ MUNOZ**

Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz
Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

No. 1254

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

CONSIDERANDO:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada **IGLESIA EVANGELICA UNION MISIONERA CAMINO AL CIELO**;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante informe jurídico No. 2010-905-SJ-mjj, de 12 de abril de 2010, ha emitido pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, del Estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA EVANGELICA UNION MISIONERA CAMINO AL CIELO**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su Reglamento de aplicación,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA EVANGELICA UNION MISIONERA CAMINO AL CIELO**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Salitre, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier

modificación en los Estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **IGLESIA EVANGELICA UNION MISIONERA CAMINO AL CIELO**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano a

5 MAY 2010



Tania Pauker Cueva
**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

RAZÓN: La Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, en su artículo 61 señala que: *“Copias certificadas.- Los documentos susceptibles de expedirse en copias certificadas o compulsas, serán todos los documentos de archivo en original y copia certificada que obren en los archivos, o bases de datos”*.

Por lo expuesto, en atención al Memorando Nro. SDH-DRNPOR-2022-0310-M, de fecha 30 de agosto de 2022, suscrito por el Abogado Andrés Mauricio Mármol Valencia, Director de Registro de Nacionalidades Pueblos y Organizaciones Religiosas de ese entonces, siento por tal y para los fines de ley, que la copia (01) certificada que antecede, es fiel reproducción del Acuerdo Ministerial Nro. 1254, de fecha 05 de mayo de 2010, a través del cual se ordenó la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA UNIÓN MISIONERA CAMINO AL CIELO**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Salitre, provincia del Guayas.

Es importante indicar que el Acuerdo Ministerial original, reposa en la Dirección de Registro de Nacionalidades Pueblos y Organizaciones Religiosas.

La presente certificación no implica pronunciamiento sobre la autenticidad, validez o licitud de los documentos, conforme lo establece el artículo 63, numeral 2 de la referida Regla Técnica.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 16 de septiembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DAVID ANDRES
CANAS TUTASI**

Abg. David Andrés Cañas Tutasi
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

S S 000 20 - 2022

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, conforme consta en el Acta Constitutiva de 22 de noviembre de 2021, los miembros de la FUNDACIÓN ADÓPTAME ECUADOR en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: *"(...) promover una cultura de concientización fomentando la adopción responsable, esterilización, respeto, cuidado y protección y prevención del maltrato de perros y gatos."*;

QUE, mediante comunicación de 13 de mayo de 2022, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 21 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección Nacional de Consultoría Legal emitir pronunciamientos respecto a solicitudes de entidades públicas o entes privados, en concordancia con las atribuciones y responsabilidades conferidas en el literal b) "Analizar e informar en relación a procedimientos para la creación de asociaciones, fundaciones, instituciones que requieran pronunciamiento Ministerial", se emitió el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-GC-20-2022 de 22 de agosto de 2022, en el cual se realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN ADÓPTAME ECUADOR con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la FUNDACIÓN ADÓPTAME ECUADOR, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La FUNDACIÓN ADÓPTAME ECUADOR, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la FUNDACIÓN ADÓPTAME ECUADOR, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN ADÓPTAME ECUADOR, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección Nacional de Consultoría Legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **19 SET. 2022**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE LEONARDO
RUALES
ESTUPINAN**



Dr. José Leonardo Ruales Estupíñan
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00020-2022, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupíñan, **Ministro de Salud Pública**, el 19 de septiembre de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección Nacional de Secretaría General al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0248

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;*
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del*

activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: ***“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;***
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003873, de 25 de julio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto de la ASOCIACION MAICEROS DE PALENQUE, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, con domicilio en el cantón Palenque, provincia de Los Ríos;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, esta Superintendencia declaró inactivas a trescientas treinta y seis (336) organizaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, entre las que constó la ASOCIACION MAICEROS DE PALENQUE;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0563, de 31 de julio de 2020, este Organismo de Control declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION MAICEROS DE PALENQUE, nombrando a la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, servidora de esta Superintendencia, como liquidadora de la Organización;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-059, así también, consta que mediante *“(...) trámite No. SEPS-UIO-2022-001-003984 de 13 de enero de 2022 (...)”*, la liquidadora de la ASOCIACION MAICEROS DE PALENQUE **“EN LIQUIDACIÓN”** presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACION MAICEROS DE PALENQUE **“EN LIQUIDACIÓN”**, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: ***“(...) 4. CONCLUSIONES:- (...) 4.3. Se realizó la notificación a socios y acreedores (...), sin que se hayan presentado asociados o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)- 4.12. La liquidadora realizó la convocatoria para la Junta General Extraordinaria de asociados (...) a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales.- 4.13. La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados***

*financieros finales.- 4.14. La liquidadora suscribió el acta de carencia de patrimonio, al no existir saldo del activo o sobrante.- 4.15. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN MAICEROS DE PALENQUE “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.16. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, liquidadora de la ASOCIACIÓN MAICEROS DE PALENQUE “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. **RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN MAICEROS DE PALENQUE “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1291738571001, en razón que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (...);***

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0873, de 28 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-059, concluyendo y recomendando que la ASOCIACION MAICEROS DE PALENQUE “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);”

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0877, de 28 de marzo de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución respecto del Informe final de liquidación de la ASOCIACION MAICEROS DE PALENQUE “EN LIQUIDACIÓN” manifiesta y recomienda en lo principal que: “(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);”

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1551, de 03 de junio de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-

1551, el 03 de junio de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACION MAICEROS DE PALENQUE "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1291738571001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACION MAICEROS DE PALENQUE "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION MAICEROS DE PALENQUE "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, como liquidadora de la ASOCIACION MAICEROS DE PALENQUE "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACION MAICEROS DE PALENQUE "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0563; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de agosto de 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.08.19 17:03:13
+05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS

Nombre de reconocimiento C=EC,
O=SECURITY DATA S.A. 2,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION
SERIALNUMBER=011221160021,
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Reason: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
5 PÁGS
Localización: SE - SEPS
Fecha: 2022.09.16T17:10:09.858-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0255

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) **Carencia de patrimonio.-** El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“**Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final,*

listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)";

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: ***“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”***;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003465, de 17 de julio de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA “SAN JOSÉ”, domiciliada en el cantón Tosagua, provincia de Manabí;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0518, de 28 de julio de 2020, la Superintendencia de Económica Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA “SAN JOSÉ”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391788495001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, literal e) numeral 3); y, el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, designando como liquidador al señor Jonny Amador Macías Vega, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-166, de 27 de septiembre de 2021, se desprende que mediante *trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-073094 de 16 de septiembre de 2021*, el liquidador de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA “SAN JOSÉ” “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando los documentos previstos para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA “SAN JOSÉ” “EN LIQUIDACIÓN” luego del análisis correspondiente en lo principal concluye y recomienda: ***“CONCLUSIONES:- 4.12. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SAN JOSÉ “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.13. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor Jonny Amador Macías Vega, liquidador de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SAN JOSÉ “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SAN JOSÉ “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1391788495001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)***”;
- Que,** asimismo, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2342, de 27 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la

Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-166 e indica que la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA “SAN JOSÉ” “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final presentado por el liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2539, de 18 de octubre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del Informe final del liquidador de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA “SAN JOSÉ” “EN LIQUIDACIÓN”, manifiesta y recomienda: “(...) sobre la base del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2342 de 27 de septiembre de 2021, que contiene el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-166 y anexos, mediante el cual la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que la Asociación Agropecuaria San José “En Liquidación” cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2875, de 02 de diciembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2875, el 03 de diciembre de 2021, la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA “SAN JOSÉ” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391788495001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA “SAN JOSÉ” “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA “SAN JOSÉ” “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Jonny Amador Macías Vega, como liquidador de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA “SAN JOSÉ” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA “SAN JOSÉ” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0518; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días de agosto de 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO LARA**

Firmado digitalmente por JORGE
ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.08.31 21:38:35
-05'00'

**JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS**

Nombre de emisor: C-EC,
O-SECURITY DATA S.A. 2,
DE-ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
SERIAL NUMBER-011221100821,
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razón: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
5 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-08-15T14:44:23.375-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-0260

PEDRO GERMÁN BRITO LÓPEZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 309 ibídem dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;
- Que,** el numeral 4) del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente (...)”*;
- Que,** el penúltimo inciso del artículo 312 de la Norma antes citada indica: *“(...) El plazo para la liquidación establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará también a las entidades cuya liquidación se hubiere resuelto a partir de la vigencia de este cuerpo legal (...)”*;
- Que,** con Acuerdo No. 10549, de 07 de febrero de 1968, el Ministerio de Previsión Social y Trabajo declaró la existencia legal y aprobó las modificaciones introducidas en el estatuto de la *Cooperativa de AHORRO Y CREDITO “EDUCADORES DE EL ORO” LTDA*, con domicilio en el cantón Machala, provincia de El Oro;

- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000784, de 08 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE EL ORO LTDA;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-2018-0252, de 25 de septiembre de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE EL ORO LTDA; y, designar como liquidadora a la señora Yesenia Petita Moreno Andrade, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-INFMR-2021-0017, de 28 de junio de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aceptó la renuncia de la señora Yesenia Petita Moreno Andrade, al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE EL ORO LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, designando en su lugar al señor Christian Sergio Merizalde Medranda, servidor público de esta Superintendencia;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0504, de 13 de agosto de 2021, este Organismo de Control resolvió ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE EL ORO LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 25 de septiembre de 2022;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLQSF-2022-041, de 01 de septiembre de 2022, se desprende que, mediante: “(...) *trámite No. SEPS-UIO-2022-001-070388 (...)*” de 26 de julio de 2022, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE EL ORO LTDA “EN LIQUIDACIÓN” solicita la ampliación del plazo para la liquidación, a efecto de lo cual acompaña el cronograma correspondiente;
- Que,** en el antedicho Informe Técnico, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre la base del informe presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE EL ORO LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal recomienda: “(...) **5. RECOMENDACIONES.-** *En base a los antecedentes expuestos y a la normativa aplicable y en razón de que el liquidador ha sustentado (...) su solicitud, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero recomienda (...) proponer al señor Intendente General Técnico, autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES DE EL ORO LTDA. EN LIQUIDACIÓN, hasta el 25 de septiembre de 2023 (...)*”;
- Que,** mediante Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2022-2376 y SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2022-2424, de 01 y 05 de septiembre de 2022, respectivamente, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLQSF-2022-041, a la vez que recomienda en lo principal: “(...) *autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO*

EDUCADORES DE EL ORO LTDA. EN LIQUIDACIÓN, hasta el 25 de septiembre de 2023 (...)"; así como adjunta: "*(...) el trámite No. SEPS-CZ8-2022-001-084438 de 05 de septiembre de 2022, con el cual el señor Merizalde Medranda Christian Sergio liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de El Oro Ltda. en Liquidación presenta el Cronograma de Actividades ajustado a ejecutarse dentro del periodo de ampliación de plazo solicitado (...)*"; y señala que: "*(...) Mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000784 de 08 de mayo de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó la adecuación del Estatuto Social de la cooperativa conforme a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, cuya razón social es 'Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores De El Oro Ltda' (...) la mencionada razón social es aquella que ha sido incorporada en los actos administrativos expedidos por este órgano de control (...)*";

- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2022-2377 y SEPS-SGD-INFMR-2022-2425, de 01 y 05 de septiembre de 2022, en su orden, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución se dirige a la Intendencia General Técnica y, en lo principal, manifiesta y recomienda: "*(...) esta Intendencia aprueba el contenido del informe y (...) recomienda a usted señor Intendente autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES DE EL ORO LTDA. EN LIQUIDACIÓN, debidamente justificada hasta el 25 de septiembre de 2023, conforme las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)*"; asimismo manifiesta: "*(...) esta Intendencia aprueba el alcance y aclaraciones (...)*";
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2393, de 06 de septiembre de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2393, el 06 de septiembre de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su "*Proceder*" para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las entidades controladas; y,
- Que,** con Acción de Personal No. 1882, de 31 de agosto de 2022, la Intendente Nacional Administrativa Financiera (S), delegada de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico subrogante al señor Pedro Germán Brito López.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE EL ORO LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0790030745001, domiciliada en el cantón Machala, provincia de El Oro, hasta el 25 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EDUCADORES DE EL ORO LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-2018-0252; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de septiembre de 2022.

**PEDRO
GERMAN
BRITO LOPEZ**

Firmado digitalmente
por PEDRO GERMAN
BRITO LOPEZ
Fecha: 2022.09.06
14:34:21 -05'00'

**PEDRO GERMÁN BRITO LÓPEZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS**
Nombre de reconocimiento C=EC,
O=SECURITY DATA S.A.,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
SERIALNUMBER=01122110821,
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razon: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
4 PÁGS
Localización: SEI - SEPS
Fecha: 2022.09.16T17:11:39-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.